



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

QUINCE (15) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso :	REIVINDICATORIO
Radicado:	2020 920
Demandante:	CINDY DANIELA OQUENDO Y OTROS
Demandado:	JOHN VAIRO MADRIGAL AGUDELO
Asunto:	Exige requisito

La presente demanda se inadmite y se concede un término de cinco días so pena de rechazo, para que se subsane los siguientes requisitos:

1º La redacción del hecho octavo no se entiende; aparte de que se quiere aludir a la forma como adquiere el bien, también se alude a que se reputa calidad de dueño del predio y a renglón seguido se alude a una petición y una respuesta sin ninguna concordancia. Deberán aclararse las afirmaciones que allí se hacen en forma separada.

2º. Se aclarará en el hecho noveno la calidad que se le endilga al demandado, porque se dice que es tenedor, pero también se le admite la calidad de poseedor y hasta propietario, incluso con porcentaje en el inmueble.

3. Aclarará el hecho noveno qué se refiere concretamente cuando se afirma, que el señor Jhon Vairo desconoce la propiedad "...Dicho bien era del municipio...", cuando previamente aluden a los porcentajes que los demandantes afirman tener en el bien y cuando afirman que renuncian a todo el tiempo que pudiera llevar de posesión y se somete a los efectos de dicha sentencia.

4. Aclarará en el hecho décimo la razón por la cual manifiesta que el demandado están en incapacidad legal de adquirir por prescripción el dominio del bien.

5, se indicará concretamente tanto en los hechos como en las pretensiones, cuál es la parte debidamente determinada por sus linderos que se pretende reivindicar y que se dice posee el demandado.

6. Se adecuará la pretensión primera de la demanda, porque no es propia del proceso reivindicatorio, la demostración de la prueba de dominio en el demandante es un presupuesto para invocar la acción.

7. Se indicará concretamente cuales son los actos de posesión que ejerce el demandado sobre el inmueble referido y a partir de que época se dieron.

8. Se adecuará la pretensión tercera indicando cuales son los frutos civiles que pretende y desde que época.

9º. Se indicará cuales son los actos de mala fe que se endilga al demandado.

10. Deberá indicar la razón por la cual en la introducción de la demanda se indica demanda ordinaria de mayor cuantía, y en el poder indica que instaura proceso reivindicatorio o en su defecto Divisorio.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**